



Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2021

Doctor
WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Distrital de Cartagena
alcalde@cartagena.gov.co

Señores
RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE LA ETC
atencionalciudadano@cartagena.gov.co

Asunto: Gestión prioritaria prestación del servicio educativo de manera presencial en la ETC Cartagena

Estimado Alcalde:

De acuerdo al seguimiento que permanentemente realiza el Ministerio de Educación Nacional a la prestación del servicio educativo en el país, hemos evidenciado que la dinámica del retorno a la prestación del servicio educativo presencial en la ETC **Cartagena**, presenta un rezago frente al avance registrado en la gran mayoría de las entidades territoriales en el país.

Tabla No. 1. Avances Presencialidad en Instituciones Educativas Oficiales. Corte 08-10-2021

	% Avance IE	% Avance sedes	% Avance Estudiantes
CARTAGENA	85%	74%	43,1%
Consolidado Avance IE Oficiales del País	92,6%	90,6%	71,1%

Fuente: Seguimiento VEPBM -MEN

En este contexto, es necesario recordar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 715, corresponde a los Distritos y Municipios Certificados en Educación la administración del servicio educativo en su jurisdicción y la aplicación estricta de las disposiciones legales que

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



permanentemente se están generando para la prestación del servicio educativo presencial en el marco de la emergencia sanitaria, dentro de los cuales son especialmente relevantes las siguientes:

- **Resolución 777 de junio 02 de 2021**, del Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas"*.

En esta Resolución se establecen reglas y condiciones claras para el retorno a actividades académicas presenciales en las instituciones educativas oficiales y no oficiales. Especialmente relevantes son las disposiciones establecidas en el párrafo 3 del artículo 4 y en el artículo 5, los cuales indican:

"Artículo 4 - Párrafo 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución". (negritas y subrayas fuera del texto).

Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retomo a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.
(...)

Parágrafo. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad".

- **Directiva 05 de junio 17 de 2021**, mediante la cual el MEN establece: *"Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales"*. Especialmente relevantes, son

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



los literales a), b), c) y d) del numeral 1 que indican:

"1. Implementación de los protocolos de bioseguridad para el regreso a actividades académicas presenciales.

a) *Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben expedir los actos administrativos en los que se defina con precisión la fecha de retorno a la presencialidad plena con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad en todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales de su jurisdicción. La fecha de inicio de prestación del servicio educativo general de manera presencial, debe ser anterior o concordante con la fecha de retorno a actividades académicas luego del período de receso estudiantil de mitad de año, según el calendario académico de la entidad territorial para 2021.*

b) *Las Instituciones Educativas deben cumplir con la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 e implementar de manera inmediata el protocolo señalado en la misma, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son: el lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar. Se precisa que no es necesaria la formulación o construcción de un nuevo protocolo o los trámites de aprobación de este.*

c) *Con base en lo señalado en la Resolución 777 de 2021, las entidades territoriales a través de sus secretarías de educación deben convocar a los Directivos Docentes, Docentes y personal logístico y administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales al retorno a la prestación del servicio educativo de forma presencial en la totalidad de las sedes de las instituciones oficiales y no oficiales de su jurisdicción.*

d) *Se debe identificar las sedes que de manera excepcional no cumplan con el protocolo de bioseguridad y definir para ellas un plan de acción específico por sede, con acciones y tiempos para lograr que ingresen a la prestación del servicio educativo presencial dentro del menor término*



posible. La ejecución de esos planes de acción debe ser previa a la fecha de inicio de actividades académicas que se da luego del receso estudiantil de mitad de año. (...)"

- **Resolución 385 de 2020**, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021"; la cual en su artículo 2 numeral 2.4, establece:

"2.4. Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal garantizarán el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para propiciar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas de todo nivel, como una prioridad de salud pública, que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental" (negrilla y subrayas fuera del texto).

- **Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021**, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"; el cual en su artículo 7 dispone:

"Artículo 7. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional". (negrilla y subrayas fuera del texto).

Adicionalmente, órganos judiciales y organismos de control han generado los siguientes fallos y pronunciamientos en relación con el retorno a actividades académicas presenciales en el país:



- **Fallo del Consejo de Estado de fecha 15 de enero de 2021**, en el cual el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa resuelve:

"PRIMERO. DECLARAR la legalidad de la Directiva No. 011 de 29 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Educación Nacional", a la vez que formuló la siguiente advertencia:

"SEGUNDO. ADVERTIR al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 011 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia".

Directiva 012 del 25 de junio de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto se refiere al "RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE MANERA PRESENCIAL", la cual establece:

"PRIMERO: EXHORTAR a gobernadores y alcaldes a fortalecer las acciones necesarias para la correcta implementación de medidas de bioseguridad que garanticen el retorno seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en los establecimientos educativos.

SEGUNDO: INSTAR a gobernadores y alcaldes para aplicar las medidas que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, en la forma y términos previstos por los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social." (negrilla y subrayas fuera del texto).

TERCERA: EXHORTAR a docentes, directivos docentes y personal administrativo y de apoyo logístico a retornar a las actividades



educativas de manera presencial *atendiendo los lineamientos, las directrices y las orientaciones emitidos por los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, así como por las autoridades territoriales de cada jurisdicción.” (negrilla y subrayas fuera del texto)*

Así mismo, cabe mencionar que las disposiciones señaladas están en línea con las reiteradas declaraciones de la UNESCO y de UNICEF, que en el marco de la actual emergencia sanitaria se han manifestado al respecto. En pronunciamiento del 15 de enero de 2021 se ha indicado que *“En caso de necesidad de confinamiento, UNICEF recomienda que las escuelas sean lo último en cerrar y lo primero en abrir cuando las autoridades comiencen a suprimir las restricciones.*

El impacto del cierre de las escuelas ha sido devastador a nivel mundial, afectando los aprendizajes, la protección y el bienestar de niños, niñas y adolescentes. La evidencia muestra que son los chicos y chicas más vulnerables quienes sufren las peores consecuencias”

(<https://www.unicef.org/argentina/articulos/posici%C3%B3n-frente-al-regreso-de-clases-presenciales-en-2021>).

Así las cosas, todas y cada una de las normas y orientaciones expedidas por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional cuentan con un análisis de la situación específica en el sector educación y entregan herramientas para que los gobiernos territoriales, las instituciones educativas, los Directivos Docentes y los maestros, implementen el retorno a clases presenciales con bioseguridad, en beneficio de la población estudiantil, con lo cual se protegen los derechos a la vida, la salud y la educación.

De otra parte, es necesario indicar que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional asignó a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, entre agosto y diciembre de 2020, la suma de \$400.050 millones, recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, destinados a concurrir en la financiación de las adecuaciones necesarias y la adopción del protocolo de bioseguridad en las entidades educativas oficiales, para posibilitar el retorno seguro a las aulas de los niños niñas, adolescentes, jóvenes, docentes, directivos docentes y



demás miembros de la comunidad educativa. De esta manera, en el caso de la **ETC Cartagena**, la asignación realizada fue la siguiente:

ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA	Total Asignación 1 Res. 014663 10-Ag-2020	Total Asignación 2 Directiva 17. Res. 022751 09-Dic	TOTAL ASIGNADO 2020
Cartagena	601.392.000	5.598.406.745	6.199.798.745

Fuente: Resoluciones de Asignación MEN.

En el mismo sentido, cabe recordar que los usos autorizados para priorizar la ejecución de los recursos FOME asignados, fueron precisados en su momento en la **Directiva 017** de noviembre 20 de 2020, mediante la cual se establecieron los "*Lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, destinados a la financiación de los Planes de Alternancia Educativa 2020–2021*", en la cual se indicó:

"Es responsabilidad de cada ETC coordinar con los directivos de los establecimientos educativos oficiales la priorización de recursos, de manera que se contemplen los diferentes componentes o elementos indispensables para el retorno gradual, progresivo y seguro en coherencia con lo dispuesto en el respectivo plan de alternancia, para cuya financiación se deberán considerar las diferentes fuentes de recursos disponibles, adicionales a la mencionada en la presente Directiva." (Subrayas fuera del texto)

Adicionalmente, mediante **Circular 021 de 12 de agosto de 2021** se asignaron nuevos recursos FOME a las 96 ETC, los cuales ascienden a \$227.000 millones, para contribuir a consolidar la prestación del servicio educativo de manera presencial, correspondiendo a la **ETC Cartagena** la suma de **\$2.091.069.417**, los cuales deben priorizarse por parte de la ETC para los usos establecidos en el anexo a la Directiva 05 de 2021 y las indicaciones propias de la Circular 021 de 2021, con énfasis en inversiones para aquellas sedes que no hayan ingresado a clases presenciales por requerir adecuaciones básicas a las condiciones de bioseguridad.



Ahora bien, teniendo en cuenta que, como ya se indicó, las ETC y las instituciones Educativas deben adecuar sus actuaciones en materia de retorno a actividades académicas presenciales a las disposiciones establecidas en la Resolución 777 de junio 2 de 2021 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y la Directiva 05 de junio 17 de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se debe recordar que de acuerdo a lo establecido en el literal e) de la Directiva 05 de 2021, el concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria, puede aplicar únicamente para los estudiantes en algunos eventos excepcionales, así:

- "i. Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico;*
- ii. Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido y;*
- iii. Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, aplicando para tal fin las últimas disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como fue definido en la Resolución 777 de 2021 y el Decreto 580 de 2021."*

En relación con lo dispuesto en el numeral ii), los padres de familia y tutores tienen la facultad de expresar su voluntad frente al regreso a clases presenciales de los niños, niñas y adolescentes, y en tal caso, desde su rol deben apoyar, colaborar y trabajar de manera corresponsable con la institución educativa para no afectar el proceso de aprendizaje de sus hijos, bajo el entendido, que la atención educativa no escolarizada es una situación temporal y que una vez superada, el estudiante regresará de manera presencial. Así mismo con ocasión de la emergencia sanitaria, se considera relevante que la institución educativa brinde alternativas que reconozcan estos casos individuales.

Se trata entonces de situaciones particulares que deben ser analizadas por cada Institución Educativa, con apoyo de la Secretaría de Educación, quienes en caso de requerirse, y por estar debidamente sustentadas, determinarán las opciones para continuar con el trabajo académico en alternancia para el estudiante, por el tiempo estrictamente requerido, de



acuerdo con los recursos técnicos y humanos con que cuente la institución, sin que ello implique sobrecarga de trabajo para el docente. Lo anterior bajo el entendido que, con la decisión de no autorizar la asistencia presencial de los niños, niñas y adolescentes, los padres y cuidadores también asumen la corresponsabilidad en la educación y bienestar de los estudiantes, acorde con lo establecido en el Artículo 67 de la carta magna.

A su vez, en relación con lo dispuesto en el numeral iii) citado, se debe tener en cuenta que las normas vigentes en materia de control del orden público permiten a gobernadores y alcaldes restringir de manera temporal determinadas actividades o zonas del territorio en vigencia de la emergencia sanitaria, durante la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, cuando los indicadores epidemiológicos superan los niveles establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social como autoridad sanitaria del país. Por esta razón, como concedores de la realidad del territorio, son las autoridades territoriales las responsables y competentes de tomar las decisiones para aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto 1026 de 2021 y realizar, en caso de considerarlo justificado, los trámites correspondientes de concepto ante el Ministerio de Salud y Protección Social y autorización ante el Ministerio del Interior.

Adicionalmente, considerando que **el servicio educativo debe prestarse de manera presencial**, es igualmente importante que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en coordinación con los rectores y directores rurales, en cumplimiento de las competencias para administrar el servicio educativo en su jurisdicción, determinen aquellos casos en que es aplicable lo establecido en el **literal d) del Numeral 1 de la Directiva 05 de 2021**, el cual indica que:

"Se debe identificar las sedes que de manera excepcional no cumplan con el protocolo de bioseguridad y definir para ellas un plan de acción específico por sede, con acciones y tiempos para lograr que ingresen a la prestación del servicio educativo presencial dentro del menor término posible"

Al respecto de esta disposición se recuerda que desde el 29 de mayo de 2020, es decir, hace más de un (1) año, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva 011 de 2020, convocó a los mandatarios territoriales y a los rectores y directores rurales a preparar las condiciones para el regreso gradual, progresivo y seguro de los establecimientos educativos a la prestación del servicio educativo de manera presencial; en



virtud de lo anterior, es necesario recordar las competencias otorgadas a estos últimos en la normatividad vigente, en especial las definidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y en el marco de la emergencia sanitaria, las señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, siendo también los rectores y directores rurales responsables, en conjunto con la Entidad Territorial, de adelantar las acciones necesarias para que aquellas sedes educativas bajo su jurisdicción que cuenten con las condiciones de bioseguridad, regresen de manera inmediata a la presencialidad, siendo esta la regla general para la prestación del servicio educativo.

De otra parte, es necesario recordar que el Gobierno Nacional, en el Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 del 29 de enero de 2021, priorizó a todos los docentes, directivos docentes y personal que labora en las instituciones educativas oficiales y privadas para que fueran vacunados contra el covid-19, así en la etapa 2 del plan se dispuso la vacunación para todos los maestros mayores de 60 años y desde la tercera semana del mes de mayo, la vacunación para la totalidad de los docentes y personal administrativo y logístico que labora en las instituciones educativas oficiales y privadas del país, disponiendo la totalidad de los biológicos requeridos para el efecto.

Entre las consideraciones para dar tal prioridad está:

“ (...) Que, de otra parte, el entorno educativo es uno de los escenarios relacionales donde se dinamizan experiencias educativas y procesos de enseñanza - aprendizaje de gran incidencia en el proceso de desarrollo, convirtiéndose en un escenario esencial y una oportunidad para promover el cuidado de la salud, prevenir la violencia que por el aislamiento prolongado se pueden aumentar y favorecer el cuidado de la salud mental en consideración del mayor riesgo de niñas, niños y adolescentes para desarrollar trastornos por estrés agudo, trastorno por estrés postraumático, trastorno adaptativo, depresión y ansiedad asociados al aislamiento, razón por la cual con el fin de favorecer el retorno gradual a la presencialidad, es necesario proteger a los docentes de educación inicial, preescolar, básica y media. (...)”.

De lo anterior se colige que, la razón para otorgar tal prioridad de vacunación a los docentes es favorecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes principalmente en cuanto a su salud mental, en ese orden de ideas, el artículo 44 de la Constitución Política Nacional establece los



derechos de los niños, niñas y adolescentes y dispone que son de carácter fundamental, especial y prevalente y una de las formas de garantizar el derecho que se pretende proteger es retornando a la prestación del servicio de manera presencial con el objetivo de no generar mayores rezagos en los procesos de aprendizaje que han tenido los estudiantes en el presente año escolar con ocasión de la pandemia.

En el mismo sentido, se debe considerar que el análisis del comportamiento del virus covid-19 indica que son diversas las circunstancias y lugares en los que se puede producir un eventual contagio de la enfermedad, y que las instituciones educativas se consideran un entorno protector, en el que la aplicación de los protocolos mitiga los riesgos de manera más efectiva que en otros entornos sociales y familiares en los que se relajan los protocolos y el autocuidado, o no se cuenta con medidas de bioseguridad. En este marco, las recomendaciones de las autoridades sanitarias están encaminadas a adoptar las medidas de cuidado, autocuidado y mitigación del riesgo de contagio, que se materializan en la implementación de los protocolos de bioseguridad, razón por la cual la responsabilidad de los servidores públicos encargados de la prestación del servicio educativo está dirigida a la adopción y monitoreo continuo del cumplimiento del protocolo de bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del país.

En todo caso, es necesario el fomento del auto cuidado y cultura de prevención con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, básicamente higiene de manos, distancia física de 1 metro en aula y otros espacios, uso de tapabocas y ventilación, favoreciendo el flujo de aire natural donde sea posible o uso de espacios abiertos y así garantizar la presencialidad.

Así mismo, es importante que las entidades territoriales y los directivos docentes generen los mecanismos de comunicación con las familias que permitan generar confianza y tranquilidad frente al retorno a clases presenciales de sus hijos, con el fin de que éstas desde su potestad puedan tomar decisiones informadas que no afecten el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad.



Por lo señalado, el Ministerio de Educación Nacional reitera a la Entidad Territorial Certificada de **Cartagena** en su calidad de responsable de la prestación del servicio educativo y a los Rectores y Directores Rurales en el marco de sus competencias legales, que se deben acatar las orientaciones del numeral 2 de la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, so pena de las eventuales responsabilidades disciplinarias y fiscales que para los servidores públicos, pueda llegar a implicar su desconocimiento:

- a) A las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en el marco de sus competencias en el territorio, les corresponde convocar a los directivos docentes, docentes y personal administrativo, para la prestación del servicio educativo de manera presencial. Todo el personal que labora en los establecimientos educativos debe prestar sus servicios de manera presencial, cumpliendo el protocolo de bioseguridad y debe adoptar las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público de manera presencial y el derecho fundamental a la educación.
- b) Los docentes y directivos docentes del sector oficial asignados a sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso deberán prestar el servicio educativo a su cargo de manera presencial en los sitios de trabajo asignados, para continuar recibiendo la bonificación respectiva en los términos dispuestos en el Decreto 1075 de 2015.
- c) Se recomienda socializar a la comunidad educativa de las Instituciones Educativas Oficiales y privadas, la información frente a la aplicación del protocolo de bioseguridad, para que cada uno de sus miembros, en virtud del principio de corresponsabilidad, asuma las acciones de cuidado y autocuidado que le corresponden.
- d) Todo el personal que labora en el sector educativo oficial independientemente de situaciones de comorbilidades o edad debe asistir a las Instituciones Educativas, tal y como quedó definido en el parágrafo del artículo 5 de la resolución 777 de 2021, hacerlo cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos y propendiendo por el autocuidado so pena de no recibir el salario por los días no laborados de manera presencial sin justificación alguna, e incurrir en faltas disciplinarias por no cumplir con las finalidades de su cargo y el cumplimiento de sus deberes.
- e) Las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación adelantarán el proceso de verificación para proceder al pago de los salarios solo a los educadores que hayan prestado de manera efectiva y oportuna el servicio educativo de manera presencial. (1)

Finalmente, reiteramos el llamado urgente a su Administración y a los rectores y directores rurales a coordinar y adelantar con premura todas las gestiones y acciones necesarias, para concluir con diligencia y oportunidad el pleno retorno a las actividades académicas presenciales en la ETC **Cartagena** de conformidad con la normatividad vigente, en especial en las instituciones educativas oficiales, para lo cual, entre otros aspectos, es fundamental culminar debidamente con la ejecución (presupuestal y física) de los recursos FOME asignados en 2020 e



incorporar y ejecutar prontamente la nueva asignación realizada en 2021; todo lo anterior, dado que corresponde a la Entidad Territorial Certificada la prestación del servicio público de Educación que materializa el derecho al desarrollo integral y contribuye con trayectorias educativas completas de los niños y jóvenes del territorio.

El Ministerio de Educación Nacional continuará atento y dispuesto a brindar la asistencia y el acompañamiento técnico que se requiera.

Cordialmente,

CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA
Viceministra
Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

(1). De conformidad con el Decreto 1844 de 2007 y el Decreto 1647 de 1967.

Aprobó: Javier Augusto Medina Parra / Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Revisó: Kerly Agamez Berrio / Asesora Despacho Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media
Proyectó: Javier de Jesús Cruz Pineda / Asesor Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

13Copia externa:
Secretaría de Educación Distrital de Cartagena - OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL -
secretariadeeducacion@cartagena.gov.co -
Procuradora delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia - VIVIANA MERCEDES DE JESÚS MORA VERBEL - vmmora@procuraduria.gov.co -

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Factura Electrónica

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Identificador 07JS FN5M bR+N SdO/ 2Nlp YPFz Fx4= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>